



**VISTOS**, el Informe N° 000071-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 12 de mayo de 2025, el Informe N° 001096-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 14 de mayo de 2025; y los Expedientes N° 0055554-2025 y N° 0059862-2025, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "*PROYECTO DE LA LAMA*", y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0055554-2025, de fecha 23 de abril de 2025, el señor Rafael de la Lama Ocampo, solicitó la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "*PROYECTO DE LA LAMA*" que se llevará a cabo el 14 de agosto de 2025, en el Teatro Auditorio Mario Vargas Llosa, sito en avenida De La Poesía N° 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante la Carta N° 000864-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 28 de abril de 2025, se trasladó al administrado observaciones a su solicitud, referentes al tipo de manifestación cultural y a la descripción y programa del espectáculo;

Que, mediante el Expediente N° 0059862-2025/MC, de fecha 30 de abril de 2025, el administrado envía información tendente a subsanar las observaciones

Que, de acuerdo al Informe N° 000071-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de la revisión integral de la información contenida en el expediente presentado, se advierte que se solicita la calificación cultural del espectáculo "*PROYECTO DE LA LAMA*", el cual consiste en la interpretación de composiciones propias dentro del marco del género rock lírico. La propuesta está dirigida a un público juvenil y adulto, y tiene como objetivo principal la difusión de repertorio contemporáneo del rock. Asimismo, desde el punto de vista técnico-musical, el espectáculo se enmarca claramente dentro del género del rock lírico, el cual, si bien posee un importante valor como expresión de la cultura popular contemporánea, no forma parte de las categorías musicales establecidas en la normativa vigente como el folclore, la música clásica, la ópera u otras manifestaciones escénicas patrimoniales o académicas;

Que, cabe mencionar que como parte del análisis integral se revisó el material fonográfico proporcionado por el administrado. Tras su evaluación, se concluye que el contenido sonoro corresponde a una propuesta artística de carácter contemporáneo-experimental que, si bien representa una expresión valiosa de la cultura popular urbana y del legado del rock lírico peruano, no es posible enmarcar su enfoque artístico dentro de las manifestaciones culturales establecidas en la normativa vigente;

Que, no obstante, es preciso señalar que la calificación de un espectáculo público como cultural no deportivo permite alcanzar diversos efectos sin que ello implique autorización alguna para su presentación artística o desarrollo al público. Por lo tanto, su no calificación como espectáculo cultural no deportivo, no limita la posibilidad de que pueda ejecutarse por parte de su productor, promotor o titular, según corresponda;



Que, en base a ello, mediante Informe N° 001096-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes concluye que no es posible enmarcar el espectáculo denominado "*PROYECTO DE LA LAMA*", dentro de las manifestaciones culturales detalladas en el numeral 3.2 del artículo 3° del citado Reglamento;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado "*PROYECTO DE LA LAMA*", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente

**ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES